



166

ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE MILAGRO

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución Política de la República, en su Art. 228 y la Ley de Régimen Municipal en sus artículos 1 y 17 consagran la autonomía plena, funcional, económica y administrativa de las municipalidades.

QUE, el Cuerpo de Bomberos de Milagro una de las instituciones más antiguas y representativas de la ciudad, fundado el 7 de octubre de 1888, y como base de la creación se legalizó, por segunda vez, por cuanto en el país existen Cuerpos de Bomberos creados por más de 100 años, cuya base legal no ha sido posible recopilar, siendo la mencionada institución una de ellas. El Ministerio de Bienestar Social en acuerdo No. 01008 del 30 de marzo de 1999 legaliza nuevamente, estando adscrito al Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) hasta el 17 de marzo del 2008, fecha en la que se suscribió el Convenio de Transferencia de Competencias entre el nombrado ministerio y la I. Municipalidad de Milagro.

QUE, a la Municipalidad de Milagro le corresponde, cumpliendo con los fines que le son esenciales, satisfacer las necesidades colectivas del vecindario, especialmente las derivadas de la convivencia urbana del cantón Milagro. Con este fin, la Municipalidad consideró indispensable asumir la competencia total y definitiva del Servicio de Defensa contra Incendios a cargo del Cuerpo de Bomberos de Milagro, con el objetivo de garantizar la óptima calidad de la prestación de dicho servicio y con ello generar bienestar y seguridad de la colectividad, lo cual abona al progreso y desarrollo de la urbe;

QUE, en virtud de este Convenio, la Ilustre Municipalidad de Milagro asumió de manera definitiva el Servicio de Defensa contra Incendios, cuya prestación seguirá a cargo del Cuerpo de Bomberos de esta ciudad. Así mismo, se transfirió de forma definitiva a la Municipalidad, las funciones, atribuciones, responsabilidades de las cuales fue titular el Ministerio de Bienestar Social, respecto de la competencia del servicio de Defensa contra Incendios del cantón Milagro.

QUE, habiendo operado de pleno derecho la transferencia de competencias del servicio de defensa contra incendios a favor de la Ilustre Municipalidad de Milagro, se torna necesaria regular la prestación de dicho servicio en el cantón, mediante la expedición de una norma de carácter general con vigencia cantonal.

EN uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

29



EXPIDE

La "ORDENANZA DE AUTONOMIA Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE MILAGRO"

CAPITULO I

ARTÍCULO 1.- DE SU DENOMINACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA: El Cuerpo de Bomberos de Milagro (CBM) es una persona jurídica de derecho público descentralizada, adscrita a la Ilustre Municipalidad de Milagro, con patrimonio propio y con autonomía técnica, funcional, administrativa, financiera y presupuestaria, con domicilio en la ciudad de Milagro y con jurisdicción en todo el territorio del cantón Milagro.

Regulará sus procedimientos en base a lo establecido en la Constitución de la República, la Ley de Defensa Contra Incendios y sus reglamentos, en lo que fuere aplicable, la presente ordenanza, reglamentos y las resoluciones adoptadas por el Consejo de Administración y Disciplina, así como por lo dispuesto en el Convenio de Trasferencia de Competencias suscrito entre el Ministerio de Inclusión Económico y Social y la Ilustre Municipalidad de Milagro.

ARTICULO 2.- FINES: El Cuerpo de Bomberos de Milagro es una institución eminentemente técnica destinada específicamente a la prevención de incendios, a defender a las personas y a las propiedades contra el fuego, al rescate y salvamento, a la atención pre-hospitalaria en caso de emergencias, al socorro en catástrofes o siniestros, incidentes con materiales considerados como peligrosos, así como en capacitación a la ciudadanía para prevenir toda clase de siniestros; y, todas las otras actividades que le señalen las Ordenanzas, así como las resoluciones emanadas por el I. Concejo de Milagro y el Consejo de Administración y Disciplina, para el cumplimiento de sus fines".

El Cuerpo de Bomberos de Milagro podrá establecer convenios con entidades nacionales e internacionales, en las materias de su conocimiento, todo ello en aras a desarrollar y perfeccionar su labor en beneficio de la ciudadanía.

ARTÍCULO 3.- PATRIMONIO: Constituye patrimonio del Cuerpo de Bomberos de Milagro, tanto los bienes muebles e inmuebles sobre los cuales tiene dominio legal, como los que adquiere a futuro a cualquier título. Pertenecen también a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos y privados. Todos sus bienes están afectados al servicio que prestan, no pudiendo distraerse en propósito distinto.

La entrega de los recursos que por Ley le correspondan al Cuerpo de Bomberos de Milagro, se hará de manera directa, oportuna y automática, conforme lo establece la Constitución de la República, ningún procedimiento podrá menoscabar este derecho.



Es competencia del Concejo Cantonal aprobar hasta el 31 de diciembre de cada año, el presupuesto del Cuerpo de Bomberos de Milagro, el cual deberá ser remitido por el Primer Jefe al señor Alcalde del cantón hasta el 31 de octubre de cada año.

CAPITULO II

ARTÍCULO 4.- DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN: El Cuerpo de Bomberos de Milagro seguirá manteniendo su propia estructura de personal administrativo, personal voluntario y rentado, así como mantendrá sus escalas jerárquicas y grados, tanto de personal de tropa y de oficiales, según sus necesidades institucionales. Definirá de la misma manera su sistema de escalafón y ascensos, de acuerdo con el correspondiente orden jerárquico establecido en la Ley de Defensa contra Incendios.

El personal administrativo, técnico y de servicios, tendrán el reconocimiento de acuerdo a la Ley pertinente, sin perjuicio del grado que se le asigne en la escala jerárquica.

ARTÍCULO 5.- FORMAN PARTE DEL PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN: Los bomberos voluntarios que prestan sus servicios en esa calidad y que no perciben remuneración alguna, los bomberos rentados y personal administrativo, técnico y de servicio, tendrán relación de dependencia con la Institución bomberil.

El personal administrativo y técnico, por el servicio de responsabilidad pública que presta, está amparado por la Ley Orgánica de Servicio Civil y carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público.

ARTÍCULO 6.- DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DISCIPLINA: Estará integrado por:

1. El Alcalde del cantón Milagro o la persona que él delegue, quien tendrá voto dirimente;
2. El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Milagro;
3. El segundo Jefe del Cuerpo de Bomberos de Milagro;
4. El Jefe de Brigada del Cuerpo de Bomberos de Milagro, con mayor antigüedad;
5. El Presidente de la Comisión Municipal de Servicios Públicos,
6. Un delegado por los funcionarios Municipales, designado por el Concejo Cantonal;

es



7. Un representante de los propietarios de predios urbanos designados por el Alcalde del cantón Milagro, de las correspondientes ternas que le envíe el H. Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos, las mismas que deberán provenir de la sociedad civil.

A excepción del Primer y Segundo Jefe y los Jefes de Brigada, los representantes que no sean oficiales del Cuerpo de Bomberos de Milagro, tendrán sus respectivos suplentes designados de la misma forma que los principales. Durarán 2 años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

El Consejo de Administración y Disciplina elegirá de fuera del seno, un Secretario, y se preferirá a quien tenga título de Abogado, pudiendo ser reelegido, el cual tendrá voz informativa sin derecho a voto.

ARTÍCULO 7.- DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DISCIPLINA:

Corresponde al Consejo de Administración y disciplina:

- a) Velar por la correcta aplicación de las leyes, ordenanzas y reglamento vigentes;
- b) Expedir los Reglamentos Internos de Gestión para su adecuado funcionamiento y velar por su ejecución y cumplimiento
- c) Vigilar la gestión administrativa y económica de la Institución;
- d) Conocer la proforma presupuestaria y darle el trámite correspondiente, para que a través del primer Jefe sea presentada para aprobación por parte de la Ilustre Municipalidad de Milagro.
- e) Resolver las acciones disciplinarias correspondientes;
- f) Autorizar las erogaciones económicas de acuerdo al Reglamento vigente.
- g) Las demás que determinen las leyes, ordenanzas y reglamentos.

ARTÍCULO 8.- El Primer Jefe, es el representante legal, judicial y extrajudicial del Cuerpo de Bomberos de Milagro. Para ser designado Primer Jefe se requerirá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser Ecuatoriano
2. Ser oficial superior constante en el escalafón bomberil
3. Ser voluntario
4. Tener treinta y cinco (35) años de edad como mínimo
5. Estar en goce de los derechos políticos
6. Acreditar reconocida idoneidad, honestidad y probidad
7. No haber sido llamado a juicio por delitos penales o tributarios
8. No deber al Fisco ni constar en los registros de la Central de Riesgo.



168

9. No haber sido dado de baja por actos de corrupción en las Fuerzas Armadas, Policiales o en algún Cuerpo de Bomberos del País; y
10. Cumplir con las demás disposiciones que se establezcan en la Ley y en la reglamentación interna que rige a los Cuerpos de Bomberos.

Para el cumplimiento de la transferencias de competencias que se otorgó por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social al Ilustre Concejo Cantonal de Milagro, para la designación del Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Milagro, el Concejo Cantonal encargará provisionalmente a un oficial del Cuerpo de Bomberos de Milagro, quien en un plazo de treinta días, presentará al Consejo de Administración y Disciplina una terna de Oficiales Superiores para que de esta terna, se elija al nuevo Jefe de Bomberos de este Cantón, La terna estará integrada por los oficiales de mayor jerarquía y antigüedad, de acuerdo a la Ley de Defensa Contra Incendios.

El Ilustre Concejo Cantonal de Milagro de la terna que presenta el Consejo de Administración y Disciplina del cuerpo de Bomberos, elegirá al Jefe de Bomberos del Cantón Milagro.

Si el Ilustre Concejo Cantonal de Milagro, considera que los candidatos de esta terna presentada por el Consejo de Administración y Disciplina, no cumplen las condiciones señaladas en el primer inciso de este Artículo, tendrá derecho al veto, si el veto se diera por una segunda ocasión, la terna para designar al Jefe de Bomberos de Milagro, la conformará el Concejo Cantonal de Milagro y la pondrá a consideración del Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos de Milagro, quien no podrá rechazarla ni vetarla y de esta terna, se designará al Jefe de Bomberos de este Cantón.

Si en el término de los 30 días de haber sido presentada la terna por parte del Ilustre Concejo Cantonal de Milagro, al Consejo de Administración y Disciplina y no se designara al Jefe de Bomberos del Cantón Milagro, corresponderá al primero de la terna presentada por el Concejo Cantonal de Milagro, asumir como Primer Jefe de la Institución.

Una vez que se haya elegido al Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Milagro, este durará 4 años en sus funciones y podrá ser reelegido por una sola vez.

El ejercicio de dignidades y funciones públicas constituye un servicio a la colectividad, que exigirá capacidad, honestidad y eficiencia. Al efecto, al Primer Jefe le corresponden las siguientes funciones:

a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas y reglamentos internos vigentes;

b) Ejercer mando y dictar órdenes generales en conformidad con el marco legal vigente;



- c) Responsabilizarse por la operación y funcionamiento de la Institución;
- d) Administrar eficientemente los recursos sean o no asignados por la Ley y gestionar igualmente los nuevos recursos que en el ámbito local, nacional o internacional puedan conseguirse;
- e) Garantizar el funcionamiento eficiente de la estructura local de prestación de servicios y la Academia de bomberos;
- f) Elaborar propuestas de reglamentos y reformas para ser conocidos y aprobados por el Consejo de Administración y Disciplina;
- g) Las demás que se le asignen por parte del Consejo de Administración y Disciplina, el Alcalde de la ciudad y el Ilustre Concejo Cantonal; y,
- h) Las demás que determinen las leyes, ordenanzas y reglamentos.

Artículo 9.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL: La administración del personal corresponde al Primer jefe, dentro de una estructura jerárquica de mandos, de acuerdo al Reglamento aprobado por el Consejo de Administración y Disciplina.

ARTÍCULO 10.- COORDINACIÓN DE ACCIONES: El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Milagro, coordinará sus acciones con otras jefaturas zonales, jefaturas provinciales y cantonales en lo que fuere pertinente.

ARTÍCULO 11.- ZONIFICACION: Para efectos de su organización, jerarquía y distribución de equipos, establecerá su propio régimen de zonificación y funcionamiento en el cantón Milagro.

CAPÍTULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS Y FUENTES

ARTÍCULO 12.- DESIGNACIÓN DE UNIDADES: El Consejo de Administración y Disciplina del cuerpo de Bomberos de Milagro designará las unidades respectivas, que serán las responsables del cuidado y administración independiente de sus recursos, debiendo mantener y llevar cuentas, balances, inventario de bienes y toda actividad de manejo presupuestario y financiero y la supervisión y control de Auditoría, de conformidad con lo que al efecto se establece en las Normas Ecuatorianas de contabilidad (NEC) y demás normas tributarias y financieras. Hasta que se produzca dicha designación, la responsabilidad antes descrita recaerá en el consejo de administración y disciplina.



169

ARTICULO 13.- AUDITORIAS: El Cuerpo de Bomberos de Milagro debe cumplir de manera eficiente con la prestación del servicio, con el mas alto nivel de calidad y ser administrado cumpliendo las leyes vigentes y con políticas conservadoras y eficaces en materia de gastos-inversión y endeudamiento, debiendo ser auditada por la unidad de auditoria interna de la Municipalidad de Milagro, sin perjuicio d la competencia que al efecto tenga la Contraloría General del Estado.

ARTÍCULO 14: FUENTES DE INGRESOS.- Constituyen fuentes de ingreso del Cuerpo de Bomberos de Milagro las siguientes:

- a) Los ingresos tributarios y no tributarios expresamente consignados en la ley de defensa contra incendios y sus reglamentos; así como los que apruebe el I. Concejo Cantonal de Milagro, a través de la respectiva ordenanza;
- b) Las donaciones, herencias, legados, etc. que fueren aceptados de acuerdo con la ley;
- c) Las asignaciones que se consideren en el presupuestos de la I. Municipalidad de Milagro para apoyar el desarrollo dl Benemérito Cuerpo de Bomberos d Milagro
- d) Los ingresos por tasas de servicios que establezca el I. Concejo Cantonal de Milagro por concepto de servicios especiales que preste el Cuerpo de Bomberos a la comunidad.
- e) Aquellos que en virtud de ley o convenio se asignare al Cuerpo de Bomberos de Milagro; y,
- f) Otros ingresos creados por ley o mediante Ordenanza.

ARTÍCULO 15.- DESTINO DE LOS INGRESOS: Los ingresos del Cuerpo de Bomberos de Milagro, no podrán ser suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación y no podrán ser destinados a otros fines que no sean los del servicio de la institución.

ARTÍCULO 16.- CONVENIOS CON CORPORACIONES PRIVADAS: Para el logro de los fines previstos en esta ordenanza y en la búsqueda de optimizar los postulados aquí impuestos, el Cuerpo de Bomberos de Milagro podrá ejecutar parte de sus funciones a través de convenios con corporaciones privadas sin fines de lucro, previa autorización del Consejo de Administración y Disciplina. Dicha corporación tendrá bajo su exclusiva responsabilidad el llevar a cabo las actividades que a ésta le sean encomendadas de acuerdo con los convenios que para dicho efecto se suscriban.

CS



ARTÍCULO 17.- DE LAS CONCESIONES: El Cuerpo de Bomberos de Milagro podrá, de acuerdo con la ley reglamentación que para el efecto expida, concesionar al sector privado determinados servicios públicos que brinde.

CAPITULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS

ARTÍCULOS 18.- DE LA MUNICIPALIDAD DE MILAGRO: Toda vez que el Cuerpo de Bomberos de Milagro ha sido adscrito a la I. Municipalidad, sus funciones entre otras, serán las siguientes:

- 1.- Velar por el cumplimiento de la ley de defensa contra incendios y sus reglamentos.
- 2.- Coadyuvar al progreso del Cuerpo de Bombero de Milagro.
- 3.- Aprobar el presupuesto de esta institución, que deberá ser enviado al señor alcalde del cantón por parte del Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Milagro, hasta el 31 de octubre de cada año.
- 4.- Solicitar en cualquier tiempo a la Contraloría General del Estado, las prácticas de auditoría al Cuerpo de Bomberos de Milagro.
- 5.- Designar para ante el Concejo de Administración del Cuerpo de Bomberos de Milagro, al representante de la Municipalidad, así como los representantes de los predios urbanos.
- 6.- Las demás funciones o atribuciones que determinen la ley de la materia, otras leyes, reglamentos, la presente ordenanza y demás normativa pertinente, que constaban a favor del Ministerio de Bienestar Social respecto de este servicio público y que a partir de la suscripción del convenio de transferencia de competencias, les corresponden a la Municipalidad de Milagro.

ARTÍCULO 19.- DEL CUERPO DE BOMBEROS DE MILAGRO: De conformidad a lo establecido en el convenio de transferencia de competencias, el Cuerpo de Bomberos de Milagro mantendrá de manera absoluta todas sus atribuciones, responsabilidades y obligaciones, así como conservará los activos, pasivos, recursos financieros, materiales y tecnológicos con los que contaba hasta antes de la transferencia de la competencia.



170

ARTÍCULO 20.- OBLIGACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE MILAGRO: Es obligación del Cuerpo de Bomberos de Milagro, prestar el servicio de defensa contra incendios con los mas altos niveles de calidad y ser administrada con políticas administrativas conservadoras y eficaces con materia de relación gasto-inversión y endeudamiento.

ARTÍCULO 21.- COMPETENCIA: En caso de duda respecto de la aplicación de la presente ordenanza se deberá estar a lo dispuesto tanto en la demanda de transferencia de competencia del 3 de marzo del 2006 como en el convenio de transferencia de competencia del servicio de defensa contra incendios, suscrito el 17 de marzo del 2008.

ARTÍCULO 22.- VIGENCIA: La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de información pública, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El primer jefe del Cuerpo de Bomberos de Milagro, con fines de asesoramiento y apoyo podrá conformar los comités y consejos que estime pertinentes integrado por representantes de la comunidad de acuerdo con el reglamento interno.

SEGUNDA.- El reglamento de régimen interno y disciplinario determina las atribuciones y deberes específicos de cada directivo, funcionario o unidad administrativa que deba cumplir en función de la presente ordenanza, leyes y reglamentos vigentes.

TERCERA: Antes de que entre en vigencia, se levantará un acta en la que conste un inventario y el detalle de los bienes y activos que entrega el Cuerpo de Bomberos de Milagro a la Ilustre Municipalidad del Cantón Milagro.

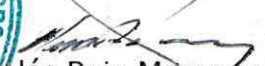
Dado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Cantonal de Milagro, a los siete días del mes de Mayo del año dos mil ocho.




Ing. Juan Bastidas Aguirre

VICE-PRESIDENTE DEL I. CONCEJO




Nicolás Puig Moreano

SECRETARIO DEL I. CONCEJO


es



SECRETARIA MUNICIPAL.- El infrascrito Sr. Nicolás Puig Moreano, Secretario Municipal, **CERTIFICA:** Que la presente **Ordenanza DE AUTONOMÍA Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE MILAGRO,** fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Milagro en Sesiones Ordinarias de 21 de Abril y 07 de Mayo de 2008, en Primer y Segundo debate respectivamente.



Milagro, 07 de Mayo de 2008


Nicolás Puig Moreano

SECRETARIO DEL ILUSTRE CONCEJO

De conformidad con lo prescrito, en la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, sanciono la Ordenanza **DE AUTONOMÍA Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE MILAGRO,** y dispongo su vigencia.



Milagro, 07 de Mayo de 2008


Ing. Francisco Asán Wonsang
ALCALDE DE MILAGRO

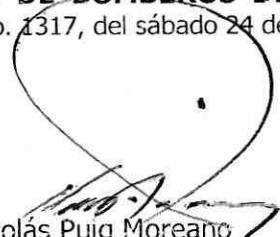
Sancionó y Ordenó la vigencia de la Ordenanza **DE AUTONOMÍA Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE MILAGRO,** el Ing. Francisco Asán Wonsang; Alcalde de Milagro, a los siete días del mes de Mayo de dos mil ocho.




Sr. Nicolás Puig Moreano
SECRETARIO DEL I. CONCEJO

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA DE AUTONOMÍA Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE MILAGRO,** se publicó en el semanario Prensa "La Verdad", edición No. 1317, del sábado 24 de Mayo de 2008.

Milagro, 26 de Mayo de 2008


Nicolás Puig Moreano
SECRETARIO DEL I. CONCEJO



19
H)

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA DE AUTONOMÍA Y FUNCIONAMIENTO DL CUERPO DE BOMBEROS DE MILAGRO**, se publicó en el Registro Oficial No. 394 del viernes 1 de Agosto de 2008, página # 35.



Milagro, 9 de Agosto de 2008


Nicolás Puig Moreano
SECRETARIO DEL I. CONCEJO